AÑO DE 1850. Martes 12 de marzo. NÚMERO 31.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUMERO 165.

SECCION DE HACIENDA.

Entre los diferentes ramos de la Administracion de la provincia que han llamado mi especial atencion, fué uno la dotacion del Culto y Clero de la misma, y el exacto cumplimiento del Real decreto de 29 de octubre último é inserto en los Boletines oficiales del citado año n.º 136 y siguientes. Examinado este documento con presencia de los antecedentes y despues de haber conferenciado con nuestro dignísimo Prelado, hemos acordado lo que sigue.

En el Palacio episcopal de esta ciudad de Orense á 22 de febrero de 1850, reunidos el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis y el Señor Gobernador civil de esta provincia con el fin laudable de convenir en las medidas mas oportunas para el mejor cumplimiento del Real decreto de 29 de octubre del año último ahorrando de este modo tiempo y contestaciones oficiales, han conferenciado con detenimiento y acordado despues lo siguiente:

1.º El Ilmo. Sr. Obispo ratifica lo contestado á la suprimida Intendencia en 24 de noviembre de 1849, á saber: que prefiere por ahora la percepcion directa en metálico de los recaudadores de los pueblos de esta provincia de quienes recibirá el contingente que respectivamente se les designe de la contribucion territorial, sin que por esto sea visto que ni al Clero ni á los pueblos se les priva del derecho que la ley les concede para las avenencias sobre pago en fruto.

2.º Consiguiente á esta determinacion, S. S. I. ha nombrado ya con las garantías suficientes y arreglo al citado Real decreto, Administrador general depositario á D. José María Varela, vecino de dicha ciudad, al que los recaudadores de los pueblos habrán de entregar con las formalidades del mismo, sus respectivos contingentes destinados al Clero.

3.º Queda por tanto S. S. I. por sí ó por medio de la Comision Diocesana que ha tenido á bien nombrar, en el deber de hacer las correspondientes distribuciones al Clero y Culto de la provincia; entendiéndose al efecto en cuanto sea necesario con los señores Prelados de otras Diócesis que tengan parroquias en esta provincia, de cuyo piadoso celo por el interes de su Clero se promete hallar en esto la mejor conformidad.

4.º Atendiendo á que á pesar de la citada contestacion de S. I. y por motivos que no son de este lugar, la suprimida Intendencia no dispuso oportunamente lo que se previene en los artículos 10 y 11 del citado Real decreto, y por consiguiente en el dia se está cobrando el primer trimestre de la contribucion de inmuebles sin la debida separacion de la parte correspondiente al Clero, el Sr. Gobernador queda en el deber de disponer en el presente mes y siguiente se entregue al referido Administrador general el importe íntegro que en el mismo trimestre corresponde al Clero de esta provincia por dicha contribucion, esto es, la cuarta parte de 3.257,264 rs. 21 mrs. señalada por el Gobierno de S. M. por el presente año al Clero de esta provincia sobre la contribucion territorial.

5.º Para que la preferencia acordada por S. S. I. tenga cumplido efecto en los trimestres sucesivos, el Sr. Gobernador dispondrá el oportuno repartimiento entre los pueblos, del que remitirá copia ó copias autorizadas á S. I. y dará las demas órdenes necesarias á los Ayuntamientos y sus recaudadores con la debida oportunidad.

6.º Las entregas, formalizaciones y cuentas, así como los medios coercitivos en su caso, tendrán efecto con sujecion al referido Real decreto y demas Reales órdenes relativas á lo mismo.

Así lo acordaron de mútua conformidad y firman por duplicado en dicho Palacio dia mes y año.—Pedro, Obispo de Orense.—José Valladares.

Consiguiente á este mútuo acuerdo y órdenes dadas á la Administracion de Contribuciones directas, ha formado ésta el repartimiento que á continuacion se copia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

REPARTO *que forma la espresada Administracion de* 3.257,261 *rs.* 21 *mrs. que con arreglo á las Reales órdenes de* 31 *de agosto de* 1849 *y estado que la acompaña, como tambien por la de* 4 *de enero del año actual, estan consignados en esta provincia sobre los cupos de la contribucion territorial para atenciones de Culto y Clero en el presente año; cuyo reparto que á continuacion se espresa está fundado sobre la regla de proporcion del cupo que cada Ayuntamiento tiene señalado para el Estado, en esta forma:*

AYUNTAMIENTOS.	CUPO de contribucion y recargos con deduccion del fondo supletorio.		CUPO consignado para Culto y Clero.	RESTO para la Hacienda y partícipes.		CORRESPONDE AL TRIMESTRE: Por el resto para el Estado y partícipes.		CORRESPONDE AL TRIMESTRE: Para Culto y Clero.	
Abion	91,825	7	48,820	43,005	7	10.751	10	12,205	
Acebedo	30,166	31	16,320	13,846	31	3,461	25	4.080	
Allariz	132,621	19	72,860	59,761	19	14.940	13	18,215	
Amoeiro	81,569	28	43,720	37,849	28	9,462	15	10,930	
Arnoya	39,849	7	19,710	20,139	7	5,034	28	4,927	17
Baltar	59.086	20	32,920	26,166	20	6,539	5	8,230	
Bande	108,211	23	61,410	46,801	23	11,700	15	15,352	17
Baños de Molgas	91,210	14	50,450	40,760	14	10,190	3	12,612	17
Barco de Valdeorras	79.600	15	39,420	40,180	15	10,045	4	9,855	
Beade	64 771	26	32,580	32,191	26	8,047	32	8,145	
Beariz	39.909	22	22,440	17,469	22	4,367	14	5,610	
Blancos	35.260	9	18,960	16,300	9	4,075	2	4,740	
Boborás	102,831	28	56,570	46,261	28	11,565	16	14,142	17
Bola	65,388	21	37,690	27,698	21	6.924	22	9,422	17
Bollo	68,681	15	37,480	31,201	15	7,800	12	9,370	
Calbos de Randin	60,779	28	33,510	27,269	28	6,817	15	8,377	17
Canedo	83 248	18	41,980	41,268	18	10,317	4	10,495	
Carballeda	43,247	6	22,760	20,487	6	5,121	28	5,690	
Carballino	119,414	8	59,070	60,344	8	15,086	2	14,767	17
Cartelle	75,333	15	40,520	34,813	15	8,703	13	10,130	
Castrelo del Valle	54,270	16	28,460	25,810	16	6,452	21	7,115	
Castrelo de Miño	104,783	18	57,390	47,393	18	11,848	13	14,347	17
Castro Caldelas	69,730	22	39,860	29,870	22	7,467	22	9,965	
Cea	97,250	16	52,900	44,350	16	11,087	21	13,225	
Celanova	76,268	6	37,710	38,558	6	9,639	19	9,427	17
Cenlle	82,874	15	42,610	40,264	15	10,066	4	10,652	17
Coles	66,814	3	36,450	30,364	3	7,591		9,112	17
Cortegada	52,527	7	27,760	24,767	7	6,191	27	6,940	
Cualedro	54,189	7	29.960	24,229	7	6,057	10	7,490	
Chandreja	37,677	23	21,250	16,427	23	4,106	32	5,312	17
Entrimo	48,694	26	24,790	23,904	26	5,976	6	6,197	17
Esgos	34,969	18	17,780	17,189	18	4,297	13	4,445	
Freás de Eiras	49,241	27	25,870	23,371	27	5,842	32	6,467	17
Ginzo	80,431	32	43,590	36,841	32	9.210	17	10,897	17
Gomesende	51,854	4	27,820	24,034	4	6 008	18	6,955	
Gudiña	26,426	6	13,550	12,876	6	3.219	2	3,387	17
Irijo	84,590	21	47,740	36,850	21	9,212	22	11.935	
Junquera de Ambia	58,034	6	29,650	28,384	6	7,096	2	7,412	17
Junquera de Espadañedo	30,337	27	16,110	14,227	27	3,556	32	4,027	17
Laroco	18,992	18	9,650	9,342	18	2,335	21	2.412	17
Laza	72,898	13	39,090	33,808	13	8,452	3	9,772	17
Leiro	100,651	33	53,370	47,281	33	11,820	17	13,342	17
Lovera	45,049	26	22,800	22,249	26	5,562	15	5,700	
Lovios	68,717	27	38,700	30,017	27	7,504	15	9.675	
Maceda	66,213	29	37,220	28,993	29	7,248	16	9,305	
Manzaneda	53,650	26	29,390	24,260	26	6,065	6	7,347	17
Maside	132,363	5	69,960	62,403	5	15,600	27	17,490	
Melon	52,467	27	27,180	25,287	27	6,321	33	6.795	
Merca	68,558	12	37.950	30,608	12	7,652	3	9,487	17
Mezquita	39,805	14	21,510	18,295	14	4,573	29	5,377	17
Milmanda	64,397	24	35,330	29,067	24	7,266	32	8,832	17
Montederramo	50,158	24	27,780	22,378	24	5,594	23	6,945	
Monterrey	85,381	16	48,000	37,381	16	9,345	12	12,000	
Moreiras	34,293	8	18,130	16,163	8	4,040	28	4,532	17
Muiños	79,005	16	43,350	35,655	16	8,913	29	10,837	17
Nogueira de Ramuin	82,587	28	44,820	37,767	28	9,441	32	11,205	
Oimbra	44,211		23,380	20,831		5,207	26	5,845	
Orense	143,453	13	74,060	69,393	13	17,348	12	18,515	
Paderne	53,934	32	28,270	25,664	32	6,416	8	7,067	17
Parada del Sil	31,542	12	16,200	15,342	12	3.835	20	4,050	
Pereiro de Aguiar	80,489	10	43,890	36,599	10	9.149	28	10,972	17
Peroja	88,851	10	47,320	41,531	10	10,382	28	11,830	
Petin	31,867	12	16,530	15,337	12	3,834	11	4,132	17
Piñor	49,899	1	26,740	23,159	1	5,789	26	6,685	
Porquera	65,251	3	36,010	29,241	3	7,310	9	9,002	17
Puebla de Trives	66.028	8	35,550	30,478	8	7,619	19	8,887	17

Puentedeva..............	20,566	32	10,900		9,666	32	2.416	25	2.725	
Quintela de Leirado.......	39,886	23	21,250		18,636	23	4,659	6	5,312	17
Rairiz de Veiga..........	67,216	9	36,000		31,216	9	7.804	2	9.000	
Rio.....................	33,603	6	18.930		14,673	6	3.668	10	4.732	17
Riós....................	51,745	8	27,290		24.455	8	6,113	27	6.822	17
Ribadavia...............	110,863	19	54,740		56,123	19	14.030	30	13,685	
Rua.....................	31,825	27	16,470		15,355	27	3.838	33	4.117	17
Rubiana.................	41,027	28	21,080		19,947	28	4.986	32	5.270	
Salamonde...............	44,054	29	23,900		20,154	29	5.038	24	5.975	
Sandianes...............	47,036	32	26,040		20,996	32	5.249	8	6.510	
Sarreaus................	66,990	14	36,590		30,400	14	7.600	4	9.147	17
San Ciprian de Viñas......	50,138	31	24.790		25,348	31	6,337	8	6.197	17
Taboadela...............	37,726	22	19,600		18,126	22	4,531	22	4.900	
Teijeira................	38,830	6	21,880		16,950	6	4.237	18	5.470	
Toén....................	86,359	32	45,060		41,299	32	10,324	33	11,265	
Trasmiras...............	54,435	8	30,810		23,625	8	5.906	11	7,702	17
Valenzana...............	50,978	29	26,830		24.148	29	6.037	7	6,707	17
Vega....................	123,489	16	69,520		53,969	16	13,492	13	17,380	
Verea...................	64,750	4	36,710		28,040	4	7.010	1	9,177	17
Verin...................	89,431	24	46.630		42,801	24	10,700	15	11,657	17
Viana...................	122,857	20	67,980		54,877	20	13,719	13	16,995	
Villamarin..............	70,512	8	39,750		30,762	8	7,690	19	9,937	17
Villamartin.............	55,187	16	30,300		24,887	16	6.221	30	7,575	
Villameá................	47,214	4	24,790		22,424	4	5,606	1	6,197	17
Villanueva de los Infantes..	50,635	32	26,660		23,975	32	5,993	33	6,665	
Villar de Barrio..........	50,623	16	27,460		23,163	16	5.790	30	6,865	
Villar de Santos..........	28,149	22	15,090		13,059	22	3,264	31	3.772	17
Villardebós..............	65,266	24	35.710		29,556	24	7.389	6	8,927	17
Villarino de Conso........	23,002	4	11,881	21	11,117	17	2779	13	2,971	5
	6.069,105	20	3257,261	21	2.811,840	20	702,960	5	814.316	5

Orense 6 de marzo de 1850.=*José Antonio Escarpizo.*

Todo lo cual se publica y circula para conocimiento del respetable Clero de la provincia, de los demas habitantes de la misma y en particular de sus Ayuntamientos, quienes desde luego dispondrán que sus respectivos depositarios recaudadores al conducir á la capital cada uno de los contingentes de los tres trimestres que restan del presente año, separen el que va señalado para el Clero y lo entreguen precisamente al Administrador general del mismo nombrado por el Ilmo. Sr. Obispo ó al que á lo sucesivo eligiere, recogiendo recibo que seguidamente exhibirán en la predicha Administracion de Contribuciones directas, para que entrando como metálico en Tesoreria, les expida esta la correspondiente carta de pago con la debida especificacion de la parte entregada al Clero y del resto que en efectivo corresponde y entreguen al Tesorero.

El recaudador particular de la capital y los demas generales del partido ó provincia cuando los haya, harán iguales operaciones bajo su responsabilidad personal y la de sus fianzas.

De este modo sin alteracion en los amillaramientos ni repartimientos parroquiales ni individuales y sin vejacion de nadie, se conseguirá facilmente el objeto de la ley, asi como el que el Clero perciba por si mismo su contingente de la contribucion de inmuebles con independencia del Tesoro público y de sus muchas obligaciones, al paso que los pueblos quedarán perfectamente garantidos con la carta de pago indicada de la Tesoreria.

Solo resta que la recaudacion en estos sea rápida é instantánea en los vencimientos de cada trimestre, sobre lo cual deben tener entendido los Ayuntamientos y en particular los señores Alcaldes y recaudadores, que seré siempre inexorable y rigurosamente ejecutivo, al paso que tendré la prudencia, parsimonia y consideraciones compatibles con la justicia en la aprobacion de los amillaramientos y otros ramos del servicio público. Orense marzo 9 de 1850.=José Valladares.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 166.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

La Real orden de 29 de diciembre del año próximo pasado, publicada ya en los Boletines oficiales, relativa al modo de ejercer los Gobernadores sus atribuciones, dispone en su artículo 1.° lo siguiente:

"1.° Que los Gefes de Hacienda respectivos reciban las solicitudes y espedientes, los instruyan competentemente, los resuelvan por sí cuando la decision sea de su competencia, ó en otro caso los sometan completamente instruidos á la del Gobernador, siendo dichos Gefes los únicos responsables de la instruccion y de las propuestas sobre que ha de recaer el decreto de esta autoridad. Por consiguiente la correspondencia de los pueblos y particulares en los asuntos que pertenecen á los ramos de Hacienda, debe llevarse directamente con los Gefes de dichos ramos, salvo el caso en que haya de elevarse queja contra ellos."

Y habiendo observado que tanto las corporaciones públicas, como las particulares, acuden directamente al Gobierno de esta provincia por cualquier asunto de la administracion económica, he acordado volver á reproducir aquella soberana disposicion para que teniéndola presente entiendan todos á lo sucesivo que cuando por asuntos del ramo de Hacienda hayan de entablar alguna reclama-

cion ó consulta, la entreguen ó eleven á los Gefes de las oficinas, quienes estan facultados para dar las resoluciones convenientes y para darme cuenta de los espedientes sobre qué han de recaer instruidos oportunamente; pudiendo sin embargo acudir en queja á mi autoridad en el caso de que por estos no se les atienda y dispense la justicia que soliciten. Orense 10 de marzo de 1850.=E. G., *José Valladares.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 167.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 21 del corriente y en el artículo 46 del reglamento de la reserva, se ha dignado el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito nombrar Comandante militar de los partidos de Carballino y Ribadavia con residencia en este, al teniente coronel D. Manuel Rodriguez Moure, capitan de la compañía de granaderos del tercer batallon del regimiento infantería de Murcia de reserva en esta provincia; y en su consecuencia he de merecer á V. S. se sirva dar las órdenes que estime oportunas para que sea reconocido por tal Comandante militar, y las autoridades civiles de aquellos partidos le faciliten los auxilios y demas que les reclame en bien del servicio.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su cumplimiento y demas efectos correspondientes. Orense 9 *de marzo de* 1850.=*José Valladares.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 168.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Habiendo acudido á S. M. D. Pablo Gomez, Escribano numerario de Cuesta-Urria, con Real título expedido en 14 de mayo de 1849, solicitando que se le admita al sorteo de los que deben autuar en la cabeza del partido judicial de Villarcavo, y teniendo en consideracion la Reina (Q. D. G.) que la Real orden de 11 de marzo de 1848 no hizo mas que dar nueva forma á la manera de reparar los perjuicios que con el establecimiento de los Juzgados de primera instancia se causaron á los escribanos numerarios de los pueblos que no son cabeza de partido proveyendo por medio del sorteo la designacion que antes se hacía por las Audiencias, conforme á la Real orden de 7 de octubre de 1835; se ha dignado declarar que el D. Pablo Gomez y los demas funcionarios de su clase que hayan obtenido sus títulos despues del establecimiento de los Juzgados de primera instancia no están en el caso de disfrutar los beneficios del sorteo.= Madrid 19 de febrero de 1850.=Arrazola.

Es copia de la Real orden publicada en la Gaceta del 21 á que me refiero, de la cual se dió cuenta á S. E. los señores de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, y se mandó obedecer, guardar y cumplir, tenerse presente en los casos que ocurran é insertar en los Boletines oficiales. Y para que tenga efecto lo mandado, certifico y firmo la presente como Escribano de Cámara de S. M., Secretario de Gobierno y Archivero del Tribunal. Coruña 28 de febrero de 1850.=*Juan de Mora y Peña.*

Número 169.

COMANDANCIA GENERAL.

Los soldados de los cuerpos que se espresarán residentes en los pueblos que á continuacion se citan en espectacion de sus licencias absolutas, se presentarán á recojer estas en la secretaría de esta Comandancia general y á entregar los pasaportes que obran en poder de los mismos.

Regimiento infantería de Málaga.=José Vangueses, del pueblo de Trasmiras.

Idem.=Joaquin Cid, de id.

Idem de Navarra.=Manuel Blanco, de Noalla.

Idem de América.=Domingo Martinez, de santa Maria de Medeiros.

Idem de Mallorca.=Ramon Gonzalez, de san Mamed de Albos.

Orense 4 de marzo de 1850.=El Brigadier Comandante general, *Cuevillas.*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

El Dr. D. Juan José Viñas, Rector de la Universidad literaria de Santiago &c.=Hago saber: Que hallándose vacante el beneficio curado de San Tirso de Cornado por ascenso del que lo poseía, y correspondiendo al claustro general de esta Universidad su presentacion, he acordado convocar á todos los que reuniendo las cualidades necesarias deseen obtener el espresado beneficio, para que presenten en la secretaría general de este establecimiento las solicitudes acompañadas de la relacion de sus méritos, que serán admitidas hasta el dia de la convocatoria á la sesion del claustro en que ha de procederse á la eleccion. Santiago 1.° de marzo de 1850.=El Rector, *Juan José Viñas.*=Por acuerdo de S. S., *Francisco Otero y Porras*, secretario general.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.